**DESARROLLO DE AUDIENCIA ART. 372 ABEMAIN GUTIERREZ TRUBIO Y OTROS VS CLÍNICA MARLY Y OTROS. RAD. 2019-00212**

**2 DE JULIO DE 2025.**

**EMPIEZA A LAS 3:05 P.M.**

**ASISTENCIA DE LAS PARTES**

Comparece el apoderado de la parte demandante.

No comparecen los demandantes, constancia que se deja siendo las 3:08 p.m.

Comparece el RL de FAMAC ltda y su apoderado.

Comparece el RL de la clínica Onkos y su apoderada.

Comparece el RL de clínica Marly y su apoderado.

Comparece seguros del estado mediante RL como llamado en garantía por Onkos y su apoderado.

Comparece como RL de Allianz el Dr. Carlos Prieto.

Comparece como apoderado sustituto Daniel Lozano Villota.

**ETAPA DE CONCILIACIÓN**

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante tiene facultad para conciliar se surtirá esta etapa.

FAMAC Ltda no tiene ánimo conciliatorio.

Clínica Onkos S.A.S. no tiene ánimo conciliatorio.

Clínica Marly tiene una propuesta consistente en que sea liberada del proceso mediante desistimiento, así como a Allianz como llamada en garantía sin condena en costas.

Seguros del Estado no tiene ánimo conciliatorio.

Allianz manifiesta que no tiene ánimo conciliatorio, pero si se desvincula a clínica Marly se debe desvincular a Allianz.

El apoderado de la parte demandante dice que no se acepta la propuesta de clínica Marly y de Allianz.

**INTERROGATORIO DE PARTE**

**CARLOS PRIETO RL DE ALLIANZ**

Conoce del proceso por lo que consta en el expediente manifestando que fuimos llamados en garantía, no somos demandados directos.

Tiene conocimiento que se ordenó el trasplante y que se necesita la autorización del FAMAC. No sabe qué sucede después, pero tiene conocimiento de que fallece el paciente y que Allianz emitió una póliza a favor de la clínica Marly.

Explica la cláusula claims made determinando que hay una retroactividad desde 2012, pero resalta que es necesario que la reclamación se haya hecho dentro de la vigencia de la póliza.

**DAGOBERTO GIRALDO ALZATE RL FAMAC**

FAMAC le presta el servicio de salud en régimen especial al magisterio en Caquetá.

El paciente era beneficiario del sistema. Se le bajaban las defensas y tenía una leucemia refractaria a la quimioterapia, es decir que no respondía al tratamiento.

Mediante clínica Marly se iban a hacer estudio de pre trasplante. Ahí se ordenaron los estudios y se envió a la hermana, sin embargo, hubo incompatibilidad por parte de ella por lo que no se pudo realizar el trasplante.

En ese periodo se infectó, se le remitió a una clínica de Bogotá y presentó una sepsis producto de la quimioterapia por lo que terminó falleciendo.

Siempre autorizaron las órdenes expedidas por el médico tratante.

La familia no siguió haciendo los trámites que debía hacer, desconocen por qué.

El paciente estuvo el último año de su enfermedad hospitalizado.

Hubo una tutela que en segunda instancia fue revocada porque se había reconocido que el FAMAC había cumplido con las autorizaciones solicitadas al hospital.

Sabe que la Corte Constitucional revisó la tutela pero no concluyó la falla en el servicio médico.

FAMAC ordenó remitir al paciente a una institución de 4 nivel y eso se hizo, así fue como se concluyó que la hermana del paciente era incompatible para el trasplante.

La enfermedad era muy complicada y la mortalidad es del 60% en la etapa de la adolescencia.

Suele acudirse primero a los familiares para analizar la compatibilidad porque es más complejo con terceros. Se estaba buscando otro donante y no se alcanzó a encontrar por las complicaciones del paciente.

Cuando el hemato oncólogo solicitó el trasplante, FAMAC pidió a Marly los estudios de compatibilidad y se hicieron.

Cuando el paciente presentó complicaciones en julio fue trasladado a Onkos donde no se pudo hacer el trasplante ni sus estudios ya que hizo neutropenias severas que causaron la sepsis, esto como forma reactiva a los estudios efectuados antes precisamente para poder llevar a cabo el trasplante.

FAMAC no intervenía en la parte médica frente a órdenes de egreso del paciente, solo intervenía en la parte administrativa que siempre autorizaron las órdenes.

La enfermedad que sufría el paciente se cataloga como catastrófica por la alta mortalidad.

La familia debía allegar el examen al FAMAC para ver qué pasó con los resultados del examen.

**MARIA CAMILA ABELLO ESPINOZA RL CLÍNICA ONKOS**

El paciente ingresa en julio de 2015 a servicio hemato oncólogo. Ya tenía manejo antibiótico y ya tenía un proceso infeccioso desde el sitio de remisión.

Fue remitido por el hospital universitario Hernando Moncalino de Neiva.

El especialista indica proceso de quimioterapia de urgencia el 31 de julio que se le aplica el 1 de agosto. Esta se aplica a nivel endovenoso por 5 días.

No respondió positivamente por lo que fue necesario seguir con el suministro de antibióticos y antifúngicos.

El 28 de agosto el paciente se complica por lo que se traslada a UCI y a los 3 días más o menos tiene un episodio cardio respiratorio y fallece.

En la UCI fue atendido por médicos internistas y el hemato oncólogo.

El paciente estuvo desde el 29 de julio de 2015 hasta el 31 de agosto de 2015.

La información de los procesos que se adelantan se brinda a la familia. La EPS no se entera de los procedimientos al menos de que se esté adelantando una remisión del paciente.

No se envía la información al remitente del paciente salvo que haya una contra remisión del paciente.

Son contratados por la EPS para prestar el servicio.

Toda la atención brindada obedeció a una atención de calidad.

**MANUEL MARCELO RUEDA SALAZAR RL SUSTITUTO DE CLÍNICA MARLY**

Recibieron al paciente por interconsulta el 17 de febrero de 2025 quien fue remitido por el FAMAC desde el hospital universitario de Neiva que llegaba con el diagnóstico de leucemia.

El paciente debe ser remitido con exámenes de laboratorio que son revisados por el especialista de turno quien recomienda el trasplante de médula ósea.

Luego de eso se hace una valoración y exámenes para ver la viabilidad del trasplante de médula ósea.

Hasta aquí llegó la atención pues después el paciente nunca regresó a la institución.

Nota: pese a intentar obtener respuesta múltiples veces de cuándo fue citada la clínica a la conciliación, el Juez impidió que responda el RL y manifestó que de precisar dicha información podía acudirse al Derecho de Petición.

**LUZ KARIME CASADIEGOS RL SEGUROS DEL ESTADO**

Explica la póliza y manifiesta que su modalidad temporal es de ocurrencia.

Incorpora el anexo 5 de la póliza.

La audiencia se suspende a las 5:05 p.m. teniendo en cuenta que el apoderado de los demandantes afirma que no pudieron asistir a la diligencia por dificultades de desplazamiento en el Caquetá.

La nueva fecha para continuar con los numerales 3 y 4 del art. 372 se determinará por estados.